

SUR/DAR&L/JR/lz/0933

Buenos Aires 12 de Junio de 2026

Señores
Ente Nacional Regulador del Gas y de la Electricidad
S _____ / _____ D

Ref.: Obra de Refuerzo Sistema Cordillerano - Patagónico. Obras de las “Plantas Compresoras Senguer y Costa”. Continuación Nota SUR/DAR&L/JR/ld/0873.– Solicita determinación de cargo específico. Acompaña *Tax Opinion*.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ese Ente Nacional Regulador del Gas y de la Electricidad (Ente y/o ENREGE), en representación de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante “Camuzzi”, la “Distribuidora” o la “Licenciataria”), en relación con las obras de instalación, montaje y puesta en marcha de las plantas compresoras ubicadas en las localidades de Río Senguer y Gobernador Costa (las “Obras Montaje Plantas Compresoras y/o Las Obras), correspondientes al Sistema Cordillerano-Patagónico, a fin de complementar la **Nota SUR/DAR&L/JR/ld/0873** del 5 de Junio pasado.

En dicha presentación, esta Licenciataria informó el estado de avance de las obras, recordó la estructura económica y financiera del proyecto y el esquema previsto para la determinación y percepción del cargo específico destinado al repago del financiamiento oportunamente aprobado por ese Organismo en el marco de la RESOL-2025-442-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Asimismo, se indicó que la Distribuidora actuaría exclusivamente como agente de cobro del cargo específico, sin que dicho concepto constituya ingreso, tarifa o remuneración alguna para Camuzzi, y que el tratamiento tributario aplicable sería sustentado mediante una opinión emitida por asesores externos, la cual sería acompañada a la brevedad.

En cumplimiento de ello, por medio de la presente venimos a acompañar, como **Anexo I**, la correspondiente *Tax Opinion*, emitida por nuestros asesores externos, en la cual se analiza el tratamiento impositivo aplicable al cargo específico cuya determinación se encuentra solicitada en el marco de las actuaciones de referencia.

Conforme surge de dicha opinión, y atendiendo a la naturaleza jurídica y económica del esquema aprobado, el cargo específico a ser percibido de los usuarios y cedido al fideicomiso de garantía no reviste el carácter de ingreso propio de la Licenciataria ni integra la remuneración tarifaria por la prestación del servicio público de distribución de gas natural. En consecuencia, su percepción por parte de Camuzzi se realizaría en su exclusivo carácter de agente de cobro, con destino específico al repago del financiamiento asociado a las obras.

Bajo tales premisas, la *Tax Opinion* concluye que el cargo específico no se encontraría alcanzado por el Impuesto al Valor Agregado en cabeza de Camuzzi, en tanto no configura contraprestación por una operación gravada realizada por la Distribuidora, sino un importe percibido por cuenta y orden del fideicomiso, con afectación específica al repago de los préstamos otorgados para la ejecución de las obras.

En igual sentido, la opinión acompañada señala que, al no encontrarse la ejecución de las obras ni la percepción del cargo específico vinculadas con una operación gravada propia de Camuzzi, los créditos fiscales de IVA facturados a la Licenciataria con motivo de las erogaciones asociadas a dichas obras no resultarían computables en la determinación de sus obligaciones frente a dicho impuesto. En tal supuesto, el IVA correspondiente integraría el costo total de las obras y, por ende, debería ser contemplado dentro de los conceptos a recuperar mediante el cargo específico cuya determinación se solicita.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a ese Organismo tenga por acompañada la *Tax Opinion* referida y contemple sus conclusiones al momento de determinar el cargo específico aplicable, de modo que el mismo permita el recupero íntegro de los

conceptos asociados al financiamiento, ejecución, puesta en marcha y demás costos vinculados a las obras, incluyendo el tratamiento impositivo allí analizado.

Sin otro particular, y quedando a disposición para ampliar cualquier aspecto que se estime pertinente, saludamos a Uds. muy atentamente.



Juliana Reggi
Directora
Asuntos Regulatorios y Legales



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de Junio de 2026

Sr. Claudio Encinas
Camuzzi Gas del Sur S.A.
Av. Alicia Moreau de Justo 240 – Piso 2
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Estimado Sr. Encinas:

TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CARGO ESPECÍFICO PARA LA FINANCIACIÓN DE OBRAS EN PLANTA COMPRESORA

Conforme lo solicitado, el presente informe resume las principales implicancias frente al Impuesto al Valor Agregado (en adelante “IVA”) que tendría el cobro de un cargo específico, destinado a la financiación de determinadas obras de instalación y puesta en marcha de plantas compresoras de gas, por parte de Camuzzi Gas del Sur (en adelante “CGS” o la “Compañía”).

Nuestra opinión se basa en nuestro leal saber y entender y surge de una razonable interpretación de las normas respectivas y, en tanto la materia que nos ocupa presenta temas opinables, no podemos asegurar que el Fisco Nacional comparta íntegramente nuestras conclusiones o incluso efectúe observaciones sobre las mismas.

El presente informe es de carácter confidencial para uso exclusivo de la Compañía y de aquellos funcionarios o entes a quienes aquella autorice. No asumimos responsabilidad alguna por la distribución del mismo a terceros distintos a los indicados.

Nuestro trabajo fue desarrollado en un todo de acuerdo con los términos de referencia que regulan la relación comercial entre CGS y Price Waterhouse & Co Asesores de Empresas S.R.L.

I. HECHOS RELEVANTES

De acuerdo con la información recibida por su intermedio, mediante RESOL-2025-442-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se autorizó el proyecto de obras presentado por CGS para el refuerzo del sistema Cordillerano–Patagónico.

Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L.
Bouchard 557, piso 8°
C1106ABG - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
T: +(54.11) 4850.6000

Dicho proyecto comprende la instalación, montaje, finalización y puesta en marcha operativa de las plantas compresoras ubicadas en las localidades de Río Senguer y Gobernador Costa, (Provincia de Chubut), así como la constitución de un fideicomiso en el marco de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 2877/03, que establece el mecanismo para garantizar el recupero de la inversión.

El monto de la obra se estima ascenderá a \$24.800 millones de pesos argentinos (IVA incluido) financiado en partes iguales por las provincias de Chubut y Neuquén, quienes aportaron los fondos necesarios a través de sus bancos provinciales. En este marco, CGS ha celebrado contratos de préstamo con el Banco Provincia del Neuquén y el Banco Provincia de Chubut quienes proveyeran los recursos necesarios para la ejecución de las obras.

En paralelo, se constituyó un fideicomiso de garantía al que se cederá el producido del cargo específico a incorporar en la factura, el cual deberá contar con la aprobación previa de la Autoridad Regulatoria.

Una vez finalizadas las obras, las mismas serán incorporadas por la Compañía a sus estados contables a valor cero (0), al ser consideradas regulatoriamente como “activos cedidos por terceros”, transferidos a costo cero (0) para CGS sin generación de ingresos ni rentabilidad alguna.

El recupero de la inversión se instrumentará a través de un cargo específico a ser incluido en la factura de CGS, el cual será cedido al fideicomiso de garantía, con el único y exclusivo objeto de proceder a cancelar el financiamiento asociado a las obras.

En este esquema, la Compañía actuará exclusivamente como agente de percepción y cobro del cargo específico cuyo valor será determinado por la Autoridad Regulatoria e incluirá los gastos de construcción, puesta en marcha y financiamiento.

Por su parte, los costos incurridos en la realización de las obras, así como los créditos fiscales de IVA asociados y demás gastos e impuestos, han sido registrados contablemente como un crédito a recuperar, no habiéndose computado dichos créditos fiscales por parte de Camuzzi, en tanto no corresponden a obras propias. El crédito así registrado, se extinguirá con la percepción del cargo específico a incluir en factura.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 1º de la Ley 23.349 (Ley de IVA) establece la aplicación en todo el territorio de la Nación de un impuesto que se aplicará, entre otras operaciones, sobre

"a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 4º, con las previsiones señaladas en el tercer párrafo de ese artículo.

b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de las telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él..."

Por su parte, al detallar las locaciones y prestaciones gravadas en el impuesto, el artículo 3° de la Ley de IVA incluye en su inciso e), punto 5 a las *“efectuadas por quienes provean gas o electricidad excepto el servicio de alumbrado público.”*

En cuanto a la determinación de la base imponible del impuesto, el artículo 10° señala que el mismo estará dado por el *“precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios”*, entendiéndose por tal el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto.

Con relación al cómputo del crédito fiscal de IVA, la ley del gravamen señala que los responsables del impuesto podrán restar del impuesto determinado el IVA “que se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios”. Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 12° de la Ley de IVA dispone que sólo darán lugar a cómputo del crédito fiscal aquellas *“compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación”*.

En esa línea, el artículo 13° del dispositivo legal establece que *“cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras”*.

III. ANÁLISIS DEL CASO SOMETIDO A CONSULTA

Conforme lo solicitado, se nos consulta respecto al tratamiento que debería otorgarse a los créditos fiscales de IVA facturados a CGS originados en las obras de instalación y puesta en marcha de las plantas compresoras y el tratamiento del cargo a ser facturado por CGS para el repago de los préstamos.

Sobre este punto, y como se señala en el apartado I. del presente, el mencionado proyecto de obras fue aprobado por el ENARGAS por medio de la RESOL-2025-442.

Dicha resolución aprobó el plan del proyecto por el cual CGS asume el rol de gerenciador de la obra, teniendo a su cargo la selección del contratista, el seguimiento de los avances de la obra hasta su habilitación final y la gestión de los pagos al contratista. Dichos pagos fueron financiados con sendos préstamos otorgados por los Bancos de la Provincia de Neuquén y de Chubut. A su vez, el ENARGAS autorizó la creación de un cargo específico, a ser incluido en la factura de CGS, para el repago de los préstamos señalados, el cual no constituirá ingreso para la Compañía.

Asimismo, de acuerdo con el mencionado plan, la registración de la obra en los libros de la Compañía se efectuó en una cuenta de crédito a fin de registrar el “Derecho a cobrar el cargo” para el repago del financiamiento recibido, con contrapartida a una cuenta de pasivo.

Una vez finalizada la Obra, CGS incorporará la misma a valor cero (en su carácter de activos cedidos por terceros) y constituirá un activo esencial en los términos de las Reglas Básicas de la Licencia, no generando ingresos ni rentabilidad alguna para la Compañía.

Sobre la base de lo hasta aquí expuesto, queda claro que el rol de CGS en el referido proyecto se circunscribe al de un gerenciador, actuando como agente recaudador del cargo con el único y exclusivo fin de destinarlo al repago de los préstamos que sirvieron a la financiación de la obra. De esto se desprende, y así lo contempla el plan de proyecto aprobado por ENARGAS, que el cargo específico no constituye ingreso para CGS (no es tarifa) y, por tanto, no debería ser considerado una retribución por el servicio de distribución alcanzada por el IVA.

De igual modo, atendiendo que las obras se incorporarían a valor cero y no serían amortizadas por CGS ni formarían parte de la base para el cálculo de una futura tarifa, debería entenderse que no existiría rentabilidad alguna para CGS asociada a la asignación de las obras y, consecuentemente, que no habría desarrollo de actividad susceptible de estar sujeta a IVA.

Lo antes descrito tiene su correlato en el tratamiento contable que la Compañía ha otorgado a las inversiones en la obra y demás gastos asociados (incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables), las cuales fueron contabilizadas como un crédito a recuperar vía el cargo específico.

Respecto a la posibilidad de cómputo del IVA facturado por las erogaciones vinculadas con la obra, cabe recordar que la ley del impuesto sólo admite su cómputo en la medida que las adquisiciones de bienes y servicios que dieron lugar a ese IVA tengan una vinculación directa con operaciones gravadas del contribuyente. En ese sentido, como señalamos anteriormente, CGS no estaría desarrollando ninguna operación susceptible de estar alcanzada por el impuesto en tanto el cobro del cargo específico no constituirá tarifa, ni la asignación de las obras dará lugar a rentabilidad alguna para la Compañía.

Aclarado ese punto, podría razonablemente concluirse que el IVA facturado a CGS, vinculado con el desarrollo de las obras aquí analizadas, no sería computable por aquella en la determinación de sus obligaciones frente al impuesto. En tal caso, el mencionado impuesto constituirá un mayor costo de la obra el cual, en función a las disposiciones de la RESOL-2025-442 y el plan de proyecto, debería ser recuperado vía el cargo específico.

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición para cualquier información adicional que pudieren requerir.



Juan Manuel Magadan
Socio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.